



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS,

3 OCT. 1989

**VISTO:**

El Expediente R-1-600/89 en el que Secretaría General presenta un Proyecto de Régimen de Concursos para el Personal No docente de Planta Permanente de la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen anterior establecido por Ordenanzas 28/85 y 1/86 no se compatibiliza con las disposiciones del Escalafón para el Personal No Docente de la Universidades Nacionales, Decreto 2213/87.

Que la reglamentación propuesta se ajusta a la normado en general en el mencionado Decreto, adaptada a las características particulares de esta Universidad.

Que Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión del 26 de Septiembre de 1989, y en uso de sus atribuciones,

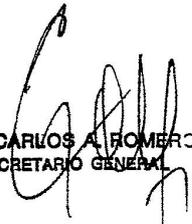
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
ORDENA:**

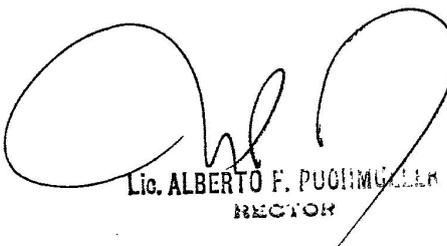
**ARTICULO N° 1.-** Establécese el Régimen de Concursos para cubrir vacantes e ingresos en cargos no-docentes de planta permanente de la Universidad Nacional de San Luis, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTICULO N° 2.-** Deróguense las Ordenanzas 28/85 y 1/86 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO N° 3.-** Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

**ORDENANZA NRO. 28**

  
Lic. CARLOS A. ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

  
Lic. ALBERTO F. PUCHIMÜLLER  
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 1 -

**A N E X O I**  
**REGIMEN DE CONCURSO PARA EL PERSONAL NO-DOCENTE PERMANENTE.**

- 1.- INGRESO: El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que, una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, previsto en el Decreto 2213/87, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.
- 2.- SELECCION DE PERSONAL PARA LA COBERTURA DE VACANTES: Los sistemas de selección serán: Concursos y Orden de Méritos por Calificación, según los tramos o categorías de que se trate.
- 3.- CONCURSOS: Se utilizarán para cubrir cargos en los tramos Superior y Medio de los agrupamientos Administrativo, Técnico, Mantenimiento y Producción, y Servicios Generales, como asimismo los cargos correspondientes a las categorías 10, 9 y 8 del Agrupamiento Profesional.
- 4.- CONCURSOS INTERNOS: Estarán circunscriptos al ámbito de llamado, entendiéndose como tales el Rectorado y cada una de las Facultades. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado, en la circunscripción que se efectúa el llamado.
- 5.- CONCURSOS GENERALES: Estarán circunscriptos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revisten en calidad de permanentes y reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Se utilizarán en aquellos supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes a través de concursos internos.
- 6.- CONCURSOS ABIERTOS: Podrán participar todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso. Se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante los procedimientos anteriores o para el INGRESO al Escalafón No Docente.
- 7.- El llamado a concurso será dispuesto por la autoridad facultada para efectuar designaciones. La convocatoria deberá ser realizada dentro de los sesenta días de producida la vacante, no pudiendo llamarse a concurso durante el periodo de receso parcial o total. Debe notificarse del llamado a concurso al personal que reúna los requisitos exigidos para el cargo y que por causa justificada se encuentre ausente.

JCHMULLER  
R

ROMERO  
GENERAL

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 2 -

8.- Los concursos, cualquiera sea su tipo, serán de antecedentes y oposición.

9.- Para acceder a los cargos podrán participar:

a.- Si el concurso es abierto: Todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso.

b.- En los concursos internos y generales sólo podrán participar aquellos agentes permanentes que revisten en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado, o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos.

10.- La convocatoria se difundirá durante por lo menos 20 (veinte) días hábiles.

11.- La publicidad de los concursos abiertos y los concursos generales se hará a través de los medios de comunicación como noticias universitarias, dandosele la máxima difusión posible. En el caso de concursos internos se utilizarán los avisadores o carteleros correspondientes que estuvieran habilitados al efecto, por lo menos durante los cinco (5) días anteriores a la apertura de inscripción, girándose, también, a los medios de comunicación como noticias universitarias.

PUCHMULLER  
TOR

12.- En la convocatoria deberá figurar la siguiente información:

a.- Clase de concurso y jurisdicción donde se llevará a cabo.

b.- Dependencias o áreas a las que se destinan los cargos concursados.

c.- Cantidad de cargos a proveer, con indicación de agrupamiento, categoría, remuneración y horario de trabajo.

d.- Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo, con indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.

e.- Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y de entrega de antecedentes.

f.- Fecha, hora y lugar de la prueba de oposición.

g.- Nómina de los integrantes del Jurado y plazo en que deberán expedirse.

h.- Temario general.

i.- Las causales de Recusación y Excusación previstas en los artículos 17 y 30 del Código de Procedimiento Civil y Procesal de la Nación, transcribiendo el siguiente texto, aclarando que deberá adecuarse para este fin:

SON CAUSALES DE RECUSACION (Art. 17, Código de Procedimiento Civil y Procesal de la Nación):

1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de las partes, sus mandatarios o letrados.

S. A. ROMERO  
O GENERAL

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



- 2) Tener el Juez, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- 3) Tener el Juez pleito pendiente con el recusante.
- 4) Ser el Juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- 5) Ser o haber sido el Juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado, o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.
- 6) Ser o haber sido el Juez denunciado por el recusante en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.
- 7) Haber sido el Juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado. Conc.art.36, 2° a).
- 8) Haber recibido el Juez beneficios de importancia de algunas de las partes.
- 9) Tener el Juez, con alguno de los litigantes, amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

F. PUCHMULLER  
CTOR

S. A. ROMER  
O GENERAL

EXCUSACIONES (Art. 30, Código de Procedimiento Civil y Procesal de la Nación) :

Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17, deberá excusarse. Así mismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

- 13 .- La inscripción se hará por Mesa de Entradas de la dependencia que llamó a concurso.
- 14 .- Los concursantes deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de un sobre cerrado que contendrá su Curriculum Vitae y documentación probatoria de los antecedentes. Los concursantes deben constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad (San Luis o Villa Mercedes, según corresponda).
- 15 .- Cerrada la inscripción, por Mesa de Entradas se labrará el acta de cierre. Esta acta, juntamente con la composición de la Junta Examinadora, será exhibida en los avisadores durante los 3 (tres) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 4 -

- 16 .- Durante el período de exhibición de las actas de cierre se recibirán impugnaciones a los integrantes de las Juntas Examinadoras o a los candidatos. Las mismas deberán ser debidamente fundadas. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad que llamó a concurso. De hacerse lugar se procederá a la suspensión del trámite a concurso que recién proseguirá una vez salvada la irregularidad motivo de la denuncia, girándose a la Junta Examinadora. Cualquier miembro de la Junta Examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Artículo 30 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, o existieren motivaciones atendibles de índole personal; asimismo, dichos miembros podrán ser recusados por aplicación analoga a que hacen referencia los Artículos 17 y 18 del mencionado Código. La recusación podrá ser deducida por el concursante, en el momento de la inscripción y por los miembros de la junta en oportunidad de notificarse de su designación. Si la causal fuera sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer antes de que la Junta se expida.
- 17 .- Cada Junta Examinadora estará compuesta por tres (3) miembros titulares, que acrediten experiencia en la especialidad del cargo a proveer y tres (3) miembros suplentes de similares condiciones. Los miembros de la Junta designados deberán revistar en calidad de personal permanente y pertenecer a categorías superiores o iguales a la del cargo a cubrir. Cuando dentro de la Universidad, no existen agentes de la especialidad del cargo a proveer, podrán ser sustituidos por especialistas de las siguientes Jurisdicciones, en ese orden:
- a.- Personal No Docente de otras Universidades.
  - b.- Personal de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  - c.- Personal Docente efectivo de la Universidad Nacional de San Luis
- 18 .- La Entidad Gremial representativa del Personal No Docente podrá designar formalmente un veedor que asistirá a las pruebas y deliberaciones del Jurado, pudiendo formular las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia en el expediente del Concurso.
- 19 .- La Junta Examinadora tendrá, por lo menos las siguientes funciones:
- a.- Designar a su Presidente.
  - b.- Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo.
  - c.- Asistir en pleno al desarrollo del examen, así como evaluar a los postulantes.

E. PUOHMULLER  
RECTOR

S.A. ROMER  
DIRECTOR GENERAL

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 5 -

- d.- Evaluar los antecedentes de los postulantes.
- e.- Elaborar un Orden de Mérito, conforme al puntaje obtenido por cada uno de los concursantes.
- f.- Elevar el Orden de Mérito y la documentación pertinente a la autoridad facultada para designar.

20.- La Junta Examinadora para la valoración de los antecedentes de los candidatos deberá considerar los puntos que se detallan a continuación, no debiendo otorgarse puntaje por aquellos antecedentes que se exijan como requisito para participar en el concurso o aquellos que no estén fehacientemente comprobados. De los antecedentes que consten en el Legajo Personal del agente no se requiere adjuntar comprobante:

- a.- Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.
- b.- Títulos universitarios, superiores y secundarios. (Sólo se considerarán los que excedan los requerimiento del cargo y estén relacionados con la tarea a desempeñar)
- c.- Calificaciones obtenidas hasta el presente (en los casos de concursos internos o generales).
- d.- Antigüedad en la Universidad Nacional de San Luis, antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y antigüedad en la actividad privada en tareas con directa relación al cargo concursado.
- e.- Certificados de estudios de capacitación.
- f.- Trabajos realizados por el candidato, en forma exclusiva o en cuya elaboración colaboró.
- g.- Publicaciones, conferencias y becas.
- h.- Menciones obtenidas.
- i.- Foja de servicios.

21.- La Junta Examinadora determinará en acta fundada cuales candidatos reúnan las condiciones mínimas para optar al cargo y cuales deben ser eliminados por no reunir tales requisitos. A tal efecto deberá tenerse en cuenta las exigencias de CONDICIONES GENERALES DE INGRESO y los requisitos para cada AGRUPAMIENTO Y TRAMO, establecidas en el Decreto 2213/87.

22.- Las pruebas de oposición podrán ser teóricas y/o prácticas. Los exámenes teóricos serán siempre escritos; y los prácticos, escritos y funcionales cuando ello fuera posible; y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en las jurisdicciones para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionados y graduados, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

- a.- Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 6 -

- b.- Derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas.  
c.- Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales y organización y funciones de la jurisdicción respectiva.  
d.- Organización y funciones del organismo al que corresponde la vacante a cubrir.  
e.- Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado. Para el agrupamiento administrativo es requisito indispensable una prueba de destreza mecano-gráfica. Esta podrá tener carácter eliminatorio en los tramos de ejecución y supervisión, según las necesidades de cada sector.
- 23.- Con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de los correspondientes exámenes, la Junta Examinadora entregará a los aspirantes un temario que indicará los conocimientos inherentes a la función o cargo a desempeñar.
- 24.- Las pruebas se ajustarán al siguiente procedimiento:  
a.- Las Juntas Examinadoras presidirán en pleno el desarrollo del examen.  
b.- Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán las hojas necesarias de papel oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta.  
c.- En presencia de los aspirantes, la Junta Examinadora extraerá uno de los tres sobres con los temas que serán desarrollados por los aspirantes.  
d.- La Junta Examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído, y previo al comienzo de la prueba, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigida a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos horas, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar.  
e.- Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá con las no utilizadas, y por lo menos dos de ellos firmarán la de los demás concursantes.
- 25.- La ponderación de antecedentes y oposición será numérica de acuerdo a los siguientes items:  
a.- CAPACIDAD: Se valorará a través de las pruebas de oposición establecidas por el Art. 24°. Puntaje máximo 6 puntos.  
b.- ANTECEDENTES EN LA FUNCION: Se valorarán las funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato, conocimientos

E. PUCHMULLER  
DIRECTOR

A. FOMES  
GENERAL

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 7 -

especiales adquiridos, trabajos especiales realizados exclusivamente por el candidato y aquellos realizados en colaboración. Se tendrán en cuenta sólo aquellos antecedentes relacionados directamente con la función del cargo a proveer. Puntaje máximo, 1.5 puntos.

c.- ESTUDIOS REALIZADOS: El puntaje se otorgará de acuerdo con el siguiente criterio: Títulos Universitarios, Superiores y Secundarios, certificados de capacitación obtenidos, directamente relacionados con la función del cargo a cubrir. Puntaje máximo, 0.75 puntos.

d.- DEDICACION: Para valorar este factor la Junta Examinadora tomará cuidadosamente en cuenta la actuación anterior del agente, con particular referencia a sus calificaciones obtenidas, dedicación, premios y menciones especiales. Puntaje máximo, 1.0 punto. En caso de sanciones, tardanzas o inasistencias reiteradas que denotan un espíritu de trabajo y colaboración negativos, la Junta Examinadora podrá descontar hasta 1.0 puntos. De no existir documentación fehaciente y probatoria no se asignará puntaje. Cuando se trate de concursantes pertenecientes a la Universidad, la Junta Examinadora tendrá acceso a los legajos personales.

e.- ANTIGUEDAD: Para su valoración se multiplicará el número de años trabajados en la Universidad Nacional de San Luis, por 0.04, los trabajados en otras reparticiones de la administración pública por 0.02 y los trabajados en la actividad privada con directa relación al cargo concursado por 0.01. Puntaje máximo 0.75 puntos.

DUCHMULLER  
OR

ROMERO  
GENERAL

26 .- Las Juntas Examinadoras, acto seguido de finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e prorrogable de cinco (5) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido su cometido, labrarán un acta en la que deberán consignar:

a.- Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes. El orden de méritos incluirá solamente a los aspirantes que puedan ocupar el cargo concursado de conformidad a la suficiencia de sus condiciones.

b.- La metodología aplicada para la calificación.

27 .- En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad a los que registren en su orden:

a.- Mayor puntaje en las pruebas de oposición.

b.- Mayor categoría escalafonaria.

c.- Mayor antigüedad en su categoría.

28 .- En caso de que en opinión de la Junta Examinadora, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieran presentado

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

- 8 -

aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

- 29 .- La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido, dentro del plazo fijado por el Artículo 26, elevará las actuaciones a Mesa de Entradas de la dependencia que convocó al concurso.
- 30 .- Mesa de Entradas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, procederá a publicar en cartelera y notificar a los participantes del orden de meritos propuesto por el Jurado, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes a su prueba.
- 31 .- Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos a contar de la notificación, los concursantes podrán recurrir el orden de merito ante el Jurado, via Mesa de Entradas. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos, el orden de méritos quedará en firme.
- 32 .- El Jurado, en caso de que se interpongan recursos, tendrá un plazo maximo e improrrogable de diez (10) días habiles para expedirse sobre el reclamo, debiendo notificarse al interesado, por la misma via que para el artículo 30, dentro de los tres (3) días habiles siguientes.
- 33 .- El dictamen final del Jurado podrá ser recurrido por los interesados dentro de los tres (3) días habiles siguientes al de notificación, ante la autoridad facultada para designar: Rector en jurisdicción del Rectorado, Decano en jurisdicción de Facultad.
- 34 .- El Rector o Decano, según corresponda, tiene facultades para aprobar el dictamen de la Junta Examinadora, o en forma fundada podra anular el orden de merito o modificarlo si lo considera viciado de ilegitimidad o arbitrariedad. La Resolución de la autoridad competente no deberá exceder los cinco (5) días habiles de deducido el recurso, quedando de este modo agotada la via administrativa.
- 35 .- La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firme el fallo respectivo.
- 36 .- El Orden de Méritos definitivo tendrá una vigencia de seis (6) meses, o hasta la proxima fecha de llamado a concurso, en caso de que este se produjera antes, a efectos de cubrir los cargos concursados si quienes resultaran designados no asumieran sus funciones dentro de los treinta días de notificados o si cesaran en las mismas por cualquier causa.-

UCHMÜLLER  
DR

ARONEX  
GENERAL

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA N° 28



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

- 9 -

37 .- La Entidad Gremial o los inscriptos podrán formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, cuando este no se ajuste a las prescripciones del presente régimen. A tal fin regiran las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ANEXO ORDENANZA NRO. 28

  
Sr. CARLOS A. POMET  
SECRETARIO GENERAL

  
Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER  
RECTOR